

## LEY 9.099

La Plata, 5 de julio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-416/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Derógase el artículo 21 de la Ley 6.707.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARAN.

Registrada bajo el número nueve mil noventa y nueve (9.099).

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

La ley adjunta tiende a corregir la evidente desigualdad que existía entre los agentes de la Administración Pública, ya que por imperio de lo normado en el artículo 21 de la Ley 6.707 y otras normas conexas se establecían prerrogativas salariales, consistentes en bonificaciones especiales que importaban un sobresueldo por el cumplimiento de tareas que son propias e inherentes al cargo, beneficiando a un grupo de agentes estatales, estableciéndose un tratamiento privilegiado.

El Gobierno Provincial, ha definido una política en materia de personal, dentro de esa política ocupa un lugar preponderante el firme propósito de eliminar las desigualdades creadas por la mayor o menor gravitación de los intereses de sector.